

DA: 160/2010
Sesión: 9-Jun-2010
Gaceta: Vol: I, Pab: XV
12-Jul-2010
Aprobada 0000309

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los suscritos CC. Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, Doctor **JAIME HUMBERTO PULIDO GONZÁLEZ**, **DAVID UREÑA CONTRERAS**, Doctor **GENARO TORRES VIDRIO**, **JUAN CHÁVEZ OCEGUERA**, Profesor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA MÁRQUEZ**, Ingeniero **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Profesor **SERGIO ÁNGEL MACÍAS** y **FERNANDO ARRIERO GUTIÉRREZ**, en nuestro carácter de Presidentes y Vocales de las **COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO Y DE DESARROLLO URBANO**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II, 77 fracción II, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 fracción IV, 42, 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10 fracciones II y XVII, 21, 22, 34 y 36 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracción XI, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 24, 26, 31, 32 fracción XXVII, y XLV, 76, 118, 119, 120, 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el presente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación en lo general y en lo particular del decreto por el cual se reforma el artículo 43 del Ordenamiento de Anuncios para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha 25 de Junio de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

"PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 145/2010/TC

ÚNICO.- El H. Pleno del Ayuntamiento aprueba los turnos propuestos de las Iniciativas y Comunicados, presentados en la Sesión Ordinaria de fecha 25 veinticinco de junio del 2010 dos mil diez: - - - - -

...

D) Iniciativa de Ordenamiento presentada por el Regidor Jaime Humberto Pulido González, que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias competentes el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 del Ordenamiento de Anuncios para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. **TURNO A LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS COMO CONVOCANTE Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO COADYUVANTES.** - - - - -"

II.- El día 20 de Diciembre del año 2001 el Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó y autorizó el Ordenamiento de Anuncios para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en cual en su artículo 43 textualmente dice:

"Artículo 43.- Padrón y Licencias con la opinión de la Comisión, resolverán los casos que por sus características sean considerados como especiales, o que no tengan similitud con los anuncios mencionados en este Ordenamiento."

III.- El texto propuesto en la iniciativa de ordenamiento municipal por la que se propone reformar artículo 43 del Reglamento en materia de anuncios de nuestro municipio y que ahora se dictamina textualmente dice:

"Artículo 43.- Anuncio en estructura autorizada instalada en banqueta o camellón: Son aquellos anuncios comerciales o publicitarios instalados en estructuras construidas ex profeso y ubicadas en puntos estratégicos dentro de las vialidades primarias definidas como corredor urbano, podrán ser de los siguientes tipos:

I. Mupi: se denominan de esta manera las estructuras autorizadas por el Gobierno Municipal, para la instalación de publicidad en general. Se establecerá dentro del convenio que celebre el Gobierno Municipal con la empresa publicitaria encargada, un porcentaje del espacio publicitario para ser utilizado por el Gobierno Municipal, tanto para la instalación de planos de la zona en que se encuentra el mupi, como para la propia publicidad municipal o para cederlo temporal y gratuitamente a instituciones de beneficio social. Los mupis pueden instalarse en parabuses o sitios estratégicos ubicados en banquetas o camellones. La ubicación de estas estructuras se determinará por la Dirección, en coordinación con la Dirección de Espacios Públicos, asentándose en el convenio que se firme al respecto entre el Gobierno Municipal y la empresa publicitaria encargada de colocar, administrar y mantener en buenas condiciones dichas estructuras durante el tiempo convenido.

II. Cartelera Municipal: Se denomina de esta manera a las estructuras autorizadas por el Gobierno Municipal, tanto para la instalación de publicidad en general como para publicidad correspondiente a eventos y espectáculos. Dentro de las carteleras municipales un veinte por ciento del espacio convenido para el uso de la empresa administradora se dedicará a anuncios en general y el ochenta por ciento restante a publicitar únicamente eventos y actividades culturales y de entretenimiento: Las empresas que convengan con el Gobierno Municipal la colocación, la administración y mantenimiento de estas carteleras deberán dejar el porcentaje de superficie de publicidad que se establezca en el convenio respectivo, en el que nunca será menor al quince por ciento, para el uso del Gobierno Municipal tanto por sí como a través de sesión temporal y gratuita e instituciones de beneficio social. Todas las demás de anuncios o letreros comerciales en postes o estructuras, sobre banquetas o camellones quedan prohibidas."

CONSIDERACIONES

I.- El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la

participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 10 fracciones II, XVII, 34 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Como correctamente se argumenta en la iniciativa que hoy se dictamina, el texto actual del precepto citado deja abierta la puerta a la arbitrariedad de las autoridades municipales y atenta con las garantías de certeza jurídica de los gobernados que pretendan instalara anuncios que ya son comunes en distintas ciudades denominados como "Mupis" o las "Carteleras Municipales", sin embargo, el texto propuesto no se considera el idóneo puesto que aun deja lagunas reglamentarias en el ordenamiento en materia de anuncios.

III.- Es por ello que los miembros de las Comisiones Edilicias dictaminantes proponemos la siguiente redacción para el artículo 43 en estudio:

"Artículo 43.- Anuncio en estructura autorizada instalada en banqueta o camellón: son aquellos, anuncios de publicidad en general instalados en estructuras construidas ex profeso y ubicadas en puntos estratégicos dentro de las vialidades primarias, colectoras y subcolectores definidas en los planes de desarrollo urbano. Sujetándose su instalación a los siguientes lineamientos:

I.- Las características, ubicación y licencias o permisos de estos anuncios se determinara por la oficina de padrón y licencias en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial

II.- El solicitante, será la única responsable de realizar el pago de los derechos que corresponda por la instalación de los anuncios, así como de la colocación de los mismos en los sitios dispuestos por la autoridad municipal igualmente de administrarlos y mantenerlos en buenas condiciones durante el tiempo contenido, y al termino de la vigencia de la licencia retirarlos, reparando en su caso el espacio publico que ocuparon.

Así mismo el solicitante asegurara que los anuncios no representen daño a la población, ni atenten contra los elementos esenciales de la composición, como son el equilibrio, la claridad, el orden y la estética.

De la misma forma dará certeza de que los anuncios se fabriquen con las especificaciones, dimensiones, colores, cálculos estructurales y las normas de seguridad que se establezcan en el presente reglamento o indique la autoridad municipal.

III.- La distancia minima entre este tipo de anuncios, no deberá ser menor a 50 metros radiales, en cualquier dirección.

La altura minima del anuncio será 2.50 metros y la máxima no podrá ser mayor a 4.00 metros.

IV.- La autoridad municipal tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, verificar, aperebir y sancionar al solicitante que fije este tipo de anuncios. De la misma manera podrá exigir un seguro o fianza que cubra posibles daños a terceros ocasionados por algún anuncio.

V.- La autoridad municipal puede otorgar licencia o permiso para la colocación de este tipo de anuncios en las vialidades locales, vialidades

tranquilizadas y vialidades peatonales o andadores, previo estudio y dictamen que justifique su colocación.

VI. Todas las formas de anuncios publicitarios o letreros comerciales en postes o estructuras sobre banquetas o camellones que no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo quedan prohibidas.

Artículo 43 bis.- El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia o permiso para la fijación de ningún tipo de anuncios en los casos previstos en el artículo 344 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

Transitorios

Primero.- La presente reforma y adición del artículo 43 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Segundo.- La Tesorería Municipal incluirá en su proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2011 la modificación respectiva para determinar el monto de los derechos a cobrarse por los anuncios contemplados en la presente reforma.

Tercero.- En tanto no se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del ejercicio fiscal del año 2010 la Tesorería municipal cobrara como derechos por la instalación de los anuncios contemplados en la presente reforma, lo que corresponda a los anuncios espectaculares.

Cuarto.- Se deja sin efecto cualquier disposición reglamentaria que contravenga lo estipulado en la presente reforma."

IV.- Así mismo, es innegable la competencia del Municipio para regular lo concerniente a los anuncios publicitarios que se instalen en su territorio, tan es así que se cuenta con el Reglamento que en esta ocasión se estima viable su reforma en cuanto a su artículo 43.

V.- Con base en las motivaciones y fundamentos anteriormente expuestos, se pone a consideración de este H. Cuerpo Edilicio los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprueba y autoriza el Presente Dictamen

SEGUNDO.- En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR el decreto por el cual se reforma el artículo 43 del Ordenamiento de Anuncios para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 43.- Anuncio en estructura autorizada instalada en banqueta o camellón: son aquellos, anuncios de publicidad en general instalados en estructuras construidas ex profeso y ubicadas en puntos estratégicos dentro de las vialidades primarias, colectoras y subcolectores definidas en los planes de desarrollo urbano. Sujetándose su instalación a los siguientes lineamientos:

I.- Las características, ubicación y licencias o permisos de estos anuncios se determinara por la oficina de padrón y licencias en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial

II.- El solicitante, será la única responsable de realizar el pago de los derechos que corresponda por la instalación de los anuncios, así como de la colocación de los mismos en los sitios dispuestos por la autoridad municipal igualmente de administrarlos y mantenerlos en buenas condiciones durante el tiempo contenido, y al termino de la vigencia de la licencia retirarlos, reparando en su caso el espacio publico que ocuparon.

Así mismo el solicitante asegurara que los anuncios no representen daño a la población, ni atenten contra los elementos esenciales de la composición, como son el equilibrio, la claridad, el orden y la estética.

De la misma forma dará certeza de que los anuncios se fabriquen con las especificaciones, dimensiones, colores, cálculos estructurales y las normas de seguridad que se establezcan en el presente reglamento o indique la autoridad municipal.

III.- La distancia minima entre este tipo de anuncios, no deberá ser menor a 50 metros radiales, en cualquier dirección.

La altura minima del anuncio será 2.50 metros y la máxima no podrá ser mayor a 4.00 metros.

IV.- La autoridad municipal tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, verificar, apereibir y sancionar al solicitante que fije este tipo de anuncios. De la misma manera podrá exigir un seguro o fianza que cubra posibles daños a terceros ocasionados por algún anuncio.

V.- La autoridad municipal puede otorgar licencia o permiso para la colocación de este tipo de anuncios en las vialidades locales, vialidades tranquilizadas y vialidades peatonales o andadores, previo estudio y dictamen que justifique su colocación.

VI. Todas las formas de anuncios publicitarios o letreros comerciales en postes o estructuras sobre banquetas o camellones que no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo quedan prohibidas.

Articulo 43 bis.- El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia o permiso para la fijación de ningún tipo de anuncios en los casos previstos en el articulo 344 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

Transitorios

Primero.- La presente reforma y adición del artículo 43 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Segundo.- La Tesorería Municipal incluirá en su proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2011 la modificación respectiva para determinar el monto de los derechos a cobrarse por los anuncios contemplados en la presente reforma.

Tercero.- En tanto no se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del ejercicio fiscal del año 2010 la Tesorería municipal cobrara como derechos por la instalación de los anuncios contemplados en la presente reforma, lo que corresponda a los anuncios espectaculares.

Cuarto.- Se deja sin efecto cualquier disposición reglamentaria que contravenga lo estipulado en la presente reforma."

TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo, dese a conocer en los estrados de la Presidencia Municipal el presente acuerdo, y publíquese en la página de internet del Ayuntamiento, tanto el presente punto de acuerdo como el contenido del Reglamento aprobado.

CUARTO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

"Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 09 de Julio de 2010.



LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



DR. JAIME HUMBERTO PULIDO GONZÁLEZ.

Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



LIC. DAVID UREÑA CONTRERAS.

Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



DR. GENARO TORRES VIDRIO.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



C. JUAN CHAVEZ OCEGUERA.

Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



PROF. JOSÉ ÁNGEL GARCÍA MÁRQUEZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



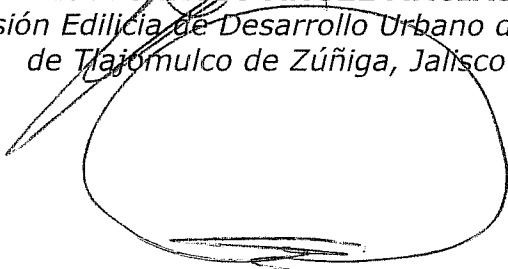
ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



PROF. SERGIO ÁNGEL MACÍAS.

Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



C. FERNANDO ARRIERO GUTIÉRREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.